

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. - Pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente informándole que venció el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 17 de enero de 2024.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2023-00085-00
DEMANDANTE: ZAIDA DEL SOCORRO DÍAZ RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ
LORENA RAMIREZ RODRIGUEZ
JORGE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ
JOSE DE ESPAÑA RODRIGUEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la demanda, y ésta no lo hizo, se hace necesario y procedente para este Despacho rechazarla de conformidad con el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por ZAIDA DEL SOCORRO DÍAZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ, LORENA RAMIREZ RODRIGUEZ, JORGE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ, y JOSE DE ESPAÑA RODRIGUEZ en calidad de herederos de MAGOLA MARÍA RODRIGUEZ DE ESPAÑA, y HEREDEROS INDETERMINADOS, radicada con el número 707174089001-2023-00085-00, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA